



Bogotá, D.C.;

Señor
ALDEMAR DE JESÚS MÚNERA GÓMEZ

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO - Sistemas de protección lateral vehículos de carga.
Radicado No. 20243030580062 del 10 de abril de 2024.**

Respetado señor Múnera, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20243030580062 del 10 de abril de 2024, mediante el cual informa lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: *Se me informe en forma clara y precisa, que legislación se aplica por parte de ese ministerio, para la regulación legal de los mecanismos del sistema de seguridad y protección lateral (**SALVAGUARDAS - BARANDALES**), dispositivos que deben cubrir el espacio entre la parte inferior de la plataforma del vehículo y la superficie de rodadura, en remolques o semirremolques, y tratocamiones; los que fueron diseñados, normativa y funcionalmente, con el fin de evitar el efecto Venturi sobre los demás actores de la vía, como son los peatones, ciclistas y motociclistas.*

SEGUNDO: *Que tipo de normas a expedido dicho ministerio para reglamentar la regulación legal de los mecanismos del sistema de seguridad y protección lateral (**SALVAGUARDAS - BARANDALES**), en los vehículos de carga pesada como los tratocamiones.*

TERCERO: *En los pilares del Plan Nacional en Seguridad Vial de Colombia, que acciones se han establecido a través de ese ministerio, para hacer cumplir la normatividad internacional que se ha acogido sobre el tema en mención, seguridad activa y pasiva de la protección lateral (**SALVAGUARDAS - BARANDALES**).*

CUARTO: *Que modificaciones y reglamentaciones ha incrementado dicho ministerio, para actualizar y modificar, lo establecido en la RESOLUCIÓN 3752 DE OCTUBRE 06 DEL AÑO 2015, sobre MEDIDAS DE SEGURIDAD ACTIVAS Y PASIVAS; y de igual forma que cambios se le han hecho, a lo establecido en dicha resolución, en su Artículo 9°. Reglamentación. El Ministerio de Transporte expedirá el reglamento técnico de seguridad activa y pasiva dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente resolución. En caso de no contar con el reglamento técnico en el plazo señalado, al entrar en vigencia la presente resolución se aceptaron los dispositivos señalados en las normas técnicas internacionales, certificadas en el país de origen. Es decir, a partir del 1 de enero del año 2017, se deberá tener en cuenta por las diferentes autoridades que se aplicará la Norma Técnica Internacional certificadas en el país de origen, hasta tanto el Ministerio de Transporte expida el reglamento técnico sobre el particular”.*





CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

En ese orden, en atención a lo expuesto y para dar respuesta a su petición, debemos citar el artículo 37 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, establece:

“Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. (...).”

Por su parte, el artículo 4.3.3.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, *“Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, adicionada por la Resolución 20233040000265 y modificada por la Resolución 20223040065295*, reglamenta la tipología para los vehículos automotores de carga de transporte terrestre, de acuerdo con las definiciones, designación y clasificación contenidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 478 *“Tipología para vehículos de transporte de carga terrestre”*, en los siguientes términos:

“Artículo 4.3.3.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar la tipología para vehículos automotores de carga para transporte terrestre, así como los requisitos relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehiculares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, de acuerdo con las definiciones, designación y clasificación establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4788 “Tipología para vehículos de transporte de carga terrestre.”

El mismo acto administrativo, en el Capítulo 7 del Título 8, establece:

CAPÍTULO 7

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Medidas en Materia de Seguridad Activa y Pasiva para Uso en Vehículos Automotores, Remolques y Semirremolques

Artículo 7.7.1. Objeto. Proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de elementos de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores y en remolques y semirremolques nacionales e importados que se comercialicen en el país en lo pertinente.

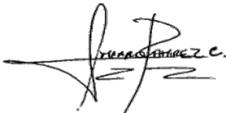
En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes

Si bien, la Ley 769 de 2002 establece que las características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional, y que la Resolución 223040045295 de 2022, en el artículo 4.3.3.1 y subsiguientes, reglamente la tipología de los vehículos de carga, y por su parte en los artículos 7.7.1 y subsiguientes, establece las medidas que en materia de seguridad activa y pasiva deben cumplir los vehículos automotores, remolques y semirremolques, a la fecha, no existe disposición legal o reglamentaria que imponga la obligación, que dentro de las características técnicas de los vehículos de carga, deban contar con protecciones laterales o también denominadas Salvaguardes Laterales.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes

Atentamente.



AMPARO RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Oscar David Cortés Pérez – Contratista Oficina Asesora de Jurídica -OAJ.

Revisó: Yulimar de Jesús Maestre Viana – Profesional Especializado – Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

